



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación Provincial á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.  
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimana de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 25 de Octubre.)  
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### REEMPLAZOS.

##### Circulares.

El art. 46 de la ley de reemplazos previene que en todos los pueblos de la Península, Islas Baleares y Canarias se publique por los Sres. Alcaldes el día 1.º de Noviembre de cada año, un bando en que se recuerde la formación del alistamiento para el servicio militar, y la obligación en que se encuentran los mozos comprendidos en el art. 21 de hacerse inscribir en dicho alistamiento, así como á sus padres y curadores y los Directores ó Administradores de establecimientos benéficos la de responder de esta inscripción.

Aun cuando del celo de los señores Alcaldes me prometo cumplirán tal formalidad, he dispuesto recordarles el más exacto cumplimiento de lo prescrito en el citado art. 46, 47 y siguientes, con el fin de evitar que los interesados y los Ayuntamientos incurran en la responsabilidad que establece el art. 53 de la ley mencionada.

Leon 23 de Octubre de 1883.

El Gobernador,  
Bartolomé Polo.

Según me participa el Sr. Administrador principal de Correos de esta capital, el peaton que conduce

la correspondencia de Palanquinos á Valderas, estravió el día 16 del corriente, la balsa de la cartería de Fuentes de Carbajal. En su virtud he dispuesto hacerlo público con el fin de que llegues á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Leon 23 de Octubre de 1883.

El Gobernador,  
Bartolomé Polo.

#### ORDEN PÚBLICO.

##### Circular.—Núm. 70.

Habiendo desaparecido de la casa de Andrés Gutierrez, vecino de la Seca, su cuñado Narciso Fernandez y Fernandez, cuyas señas se expresan á continuación, ignorando el punto á donde se haya dirigido; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y detención, poniéndole si fuese habido á disposición del Alcalde de Cuadros para que lo restituya al indicado Andrés.

Leon Octubre 25 de 1883.

El Gobernador,  
Bartolomé Polo.

##### Señas del Narciso Fernandez.

Edad 25 años, de muy poca talla, robusto, poblado de barba, no tiene completa la razon; visto chaqueta, chaleco y bragas de paño del país, faja morada, sombrero basto y calzado de alpargatas y escaurpiacs. No lleva cédula personal.

##### Circular.—Núm. 71.

El Alcalde de Boca de Huérgrano me dá cuenta con fecha 21 del actual de hallarse custodiado en el pueblo de Valverde un potro de las señas que á continuación se expre-

san, y el cual apareció en el término de dicho pueblo, ignorándose su dueño. En su consecuencia he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial para que pueda llegar á conocimiento del interesado, y se presente á recogerlo, abonando los gastos.

Leon Octubre 25 de 1883.

El Gobernador,  
Bartolomé Polo.

##### Señas del potro.

Como de 2 años de edad, pelo castaño oscuro, de 8 cuartas de alzada poco mas ó menos y calzado de los dos pies.

### COMISION PROVINCIAL.

#### TERCERA SUBASTA

de garbanzos para el suministro de los Hospicios de Leon y Astorga.

El día 20 de Noviembre próximo á las 12 de la mañana, tendrá lugar en el Salon de Sesiones de la Diputación y simultáneamente en el Hospicio de Astorga, la tercera subasta de garbanzos para dicho Hospicio y el de esta capital bajo el tipo de 44 pesetas y 60 céntimos el hectólitro ó 24-75 pesetas la fanega, ajustándose el acto en todo lo demás al anuncio y pliego de condiciones insertos en el BOLETIN OFICIAL de 24 de Agosto último.

Leon 23 de Octubre de 1883.—El Vicepresidente, Manuel Aramburu Alvarez.—P. A. de la C. P.: el Secretario, Leopoldo Garcia.

#### JUZGADOS.

D. Ricardo Montes Helguero, Juez de primera instancia del partido de La Buñosa.

Por el presente se anuncia la subasta de los bienes que con su casa-

ción á continuación se expresan embargados á Juan Vidales Almanza, vecino de Castrocablon, la cual tendrá lugar simultáneamente en el Juzgado municipal del mismo pueblo y en este de primera instancia el día 20 del próximo Noviembre á las doce en punto de la mañana, para hacer pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á aquel en causa de oficio por robo, siendo aquellos

Un escañil de respaldo, le tasan en 1 peseta 50 céntimos.

Un carro viejo con sus pernillos y costanas, tasado en 25 pesetas.

Un arado conteriyuela de hierro, tasado en 2 pesetas.

Un arca sin llave, tasada en 2 pesetas.

Una mesa con un cajon en mal uso, tasada en 2 pesetas.

Un arca sin llavo, tasada en 2 pesetas.

Un escañil, tasado en 2 pesetas.

Un pote con su tapa, tasado en 3 pesetas.

Un caldero de lata, tasado en 50 céntimos.

Una azada cospedera, tasada en 50 céntimos.

Un telar de tejer estopas, tasado en 15 pesetas.

Un torno con su rueda, tasado en 4 pesetas.

Una casa en el casco de esta villa en el barrio de arriba calle de Cantana, sin número, que se compone de una cocina astro de casa doblado, un pajar con su porcion de corral, y linda por la derecha entrando con casa de Joaquin Rabanado, por la espalda con huerta de Juan Alonso Aparicio y por la izquierda con casa de D. Tomas Santiago Bobo, vecino de Quintanilla de Urz, tasada en 220 pesetas.

Una huerta término de esta villa y sitio que llaman el salgueral, regadía centenal, que hace de cabida 31 áreas 46 centiáreas, linda por el O., M. y P. campo comun y por el N. huerta de Antonio Sobaco, vecino de Calzada, tasada en 200 pesetas.

Otra huerta en dicho sitio y término, cantonal regadío de tercera calidad, que hace en sembradura 10 áreas 32 centiáreas, linda por el O. con huerta de Francisco Balaz Do-

minguez, M. otra de Manuel Vidales Gonzalez, P. Domingo Perez y N. campo comun, tasada en 100 pesetas.

Una tierra al sitio que llaman la arguilla, de tercoira calidad, secana, que hace de cabida 101 área 96 centiáreas, linda por el O. y P. con Manuel Vidales Gonzalez, M. campo comun y N. camino que conduce a San Feliz, tasada en 7 pesetas.

Otra tierra en dicho sitio, que hace 21 áreas y 46 centiáreas, linda por el O. y P. con tierra de Manuel Vidales, M. campo comun y N. camino de San Feliz, tasada en 7 pesetas.

Otra tierra al pago de la arguilla, trigo secano, que hace de cabida 21 áreas 46 centiáreas, linda por el O. con tierra de Manuel Vidales, M. con otra de Juan Bécures Oteruelo, P. campo comun y por el N. camino que va a San Feliz, tasada en 20 pesetas.

Otra tierra al sitio que llaman el tejor, que hace de cabida, centenal secano, 21 áreas 46 centiáreas, linda por el O. con tierra de Loranzo Cenador Descosido, M. camino, P. Manuel Vidales y por el N. Juan Alonso Aparicio, tasada en 7 pesetas.

Otra tierra en el pago de los majuelos, centenal secano, que hace 32 áreas 37 centiáreas, linda por el O. tierra de Andrés Sobaco del Rio, M. Micaela Almanza, P. Manuel Vidales y N. con el mismo, tasada en 12 pesetas.

Otra tierra en el pago de los majuelos, centenal secana, de cabida 42 áreas 92 centiáreas, linda por el O. con tierra de Manuel Vidales, M. y P. con el mismo y por el N. camino de Pinilla, tasada en 20 pesetas.

Otra tierra en el pago del pozo, trigo secano, de cabida de 42 áreas y 92 centiáreas, que linda O. y P. tierra de Ramon Turrado Descosido, M. José Santiago Bobo y por el N. con tierra de Agustin Castaño, tasada en 40 pesetas.

Otra tierra al pozo pequeño, trigo secano, de cabida de 42 áreas y 92 centiáreas, linda por el O. con tierra de Agustin Fernandez Descosido, M. con Pablo Garcia Turrado, P. con Domingo Perez y por el N. con tierra de Manuel Vidales, tasada en 12 pesetas.

Otra tierra a peñicas blancas, trigo secano, de cabida 2 áreas 78 centiáreas, linda por el O. con tierra de Bonito Carbajo, M. Manuel Vidales, P. Ana Aldonza y N. tierra de José Santiago, tasada en 5 pesetas.

Otra tierra en el pago de los arrotos, trigo secano, de cabida de 128 áreas y 78 centiáreas, y linda por el O. y P. con tierra de Gregorio Turrado Pichel, tasada en 30 pesetas.

Otra tierra en dicho pago, trigo secano, de cabida de 21 áreas 46 centiáreas, linda por el O. con tierra de Manuel Vidales, M. Maria Prieto, P. Manuel Simon y por el N. con tierra de Manuel Prieto Lobato, tasada en 6 pesetas.

Otra en dicho pago, trigo secano, que hace de cabida 5 áreas y 50 centiáreas, linda por el O. con tierra de Francisco Turrado Pichel, M. Marcelino Garcia, P. Manuel Simon y por el N. Francisco Garcia Turrado, tasada en 15 pesetas.

Otra tierra en dicho pago, centenal secano, de cabida 5 áreas y 36

centiáreas, linda por el O. y M. Manuel Vidales, P. campo comun y N. con tierra de Ana Aldonza, tasada en 2 pesetas.

Otra tierra donde llaman el campo, centenal secano, que hace de cabida 21 áreas y 46 centiáreas, que linda por el O. con tierra de Jacinto Alonso, M. Manuel Vidales, P. Bartolomé Sobaco y N. campo comun, tasada en 6 pesetas.

Otra tierra al mismo sitio, centenal secano, de cabida de 20 áreas 46 centiáreas, que linda por el O. con tierra de Juan Alonso Aparicio, M. Manuel Vidales, P. campo comun y N. Ana Aldonza, tasada en 6 pesetas.

Otra tierra en valdelaperal, centenal secano, de cabida 21 áreas 46 centiáreas, linda por el O. Ana Aldonza, M. Manuel Vidales, N. y P. campo comun, tasada en 5 pesetas.

Otra tierra donde llaman los bagones, centenal secano, de cabida de 10 áreas 72 centiáreas, que linda al O. con tierra de Agustin Cenador, M. Juan Rabanado, P. Angela Carbajo y N. con tierra de Bernardo Morán, tasada en 5 pesetas.

Otra tierra donde llaman el valle,

de cabida de 40 áreas y 92 centiáreas, linda O. con tierra de Josefa Descosido, M. con Angel Bécures Ferrero, P. Jacinto Alonso y N. campo comun, tasada en 10 pesetas.

Otra tierra barrial, secano trigo, de cabida de 21 áreas 46 centiáreas, linda por el O. con tierra de herederos de Cayetana Perez, M. Mateo Aparicio, P. Bernardo Morán, y N. Santiago Garcia, tasada en 40 pesetas.

Suman 894 pesetas 50 céntimos. De estas fincas carece el responsable de titulo de dominio inscrito ó inscribible y se trata de subsanar esta falta por medio del oportuno expediente posesorio.

Se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 cuando menos del tipo de subasta.

La Bañeza á 13 de Octubre de 1883.—Ricardo Montes.—De su orden, Tomás de la Poza.

JUZGADO MUNICIPAL DE LEON.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Julio de 1883.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA FUECORTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de ambas clases
	LEGITIMOS.		NOLEGITIMOS.		TOTAL DE VIVOS	LEGITIMOS.		NOLEGITIMOS.		TOTAL DE MUERTOS			
	Varones	Hembras	Varones	Hembras		Varones	Hembras	Varones	Hembras				
1	1	1	1	1	2							2	
2					1							1	
3					1							1	
4					1							1	
5	1	1	1	1	3							3	
6					2							2	
7					1							1	
8													
9													
10													
	3	1	4	4	8							8	

Leon 10 de Julio de 1883.—El Juez municipal, Dr. Juan Hidalgo.—El Secretario, Enrique Zotes.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Julio de 1883. clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								
	VARONES.				HEMBRAS.				TOTAL GENERAL
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL	
1									
2				3	4			4	4
3				3	4	1		5	10
4				4	4			4	8
5				5	2			2	7
6				3	4			4	7
7				2	1			1	3
8				2	2			2	4
9				2	2	1		3	5
10				1	3			3	4
		4	1	25	32	2	1	35	60

Leon 10 de Julio de 1883.—El Juez municipal, Dr. Juan Hidalgo.—El Secretario, Enrique Zotes.

Dias	ESTACION DE LEON.									
	BARÓMETRO.					TERMOESTRO.				
	Bar. en altura	Bar. en superficie	Temperatura máxima	Temperatura mínima	Temperatura media	Bar. en altura	Bar. en superficie	Temperatura máxima	Temperatura mínima	Temperatura media
1	750.0	750.0	18.0	10.0	14.0	750.0	750.0	18.0	10.0	14.0
2	750.0	750.0	18.0	10.0	14.0	750.0	750.0	18.0	10.0	14.0
3	750.0	750.0	18.0	10.0	14.0	750.0	750.0	18.0	10.0	14.0
4	750.0	750.0	18.0	10.0	14.0	750.0	750.0	18.0	10.0	14.0
5	750.0	750.0	18.0	10.0	14.0	750.0	750.0	18.0	10.0	14.0
6	750.0	750.0	18.0	10.0	14.0	750.0	750.0	18.0	10.0	14.0
7	750.0	750.0	18.0	10.0	14.0	750.0	750.0	18.0	10.0	14.0
8	750.0	750.0	18.0	10.0	14.0	750.0	750.0	18.0	10.0	14.0
9	750.0	750.0	18.0	10.0	14.0	750.0	750.0	18.0	10.0	14.0
10	750.0	750.0	18.0	10.0	14.0	750.0	750.0	18.0	10.0	14.0



primera instancia los expedientes que por esta lo sean recibidos, y facilitarle todos los demás datos y documentos que le pida.

8.º Transmitir a quien corresponda las exposiciones que el Ayuntamiento, por uso de su derecho, hiciera a la Comisión o Comisión provincial, al Gobernador de la provincia, al Gobierno o a las Cortes.

9.º Dirigir todo lo relativo a la policía urbana y rural, incluyendo en el ramo de policía urbana y rural, castigándolos con suspensión de empleo y sueldo hasta 30 días, y proponer su destitución al Ayuntamiento.

10.º Ejercer todas las funciones propias de Ordenador y jefe de la inversión de fondos municipales y su contabilidad.

11.º Inspeccionar, activar y dirigir en lo económico y gubernativo las obras y los establecimientos de beneficencia y de instrucción pública costeados por fondos municipales, con sujeción a las leyes y disposiciones para su ejecución.

12.º Susponder con justa causa al Secretario y Contador del Ayuntamiento por un término que no exceda de 30 días e incoar los oportunos expedientes de destitución cuando existieren motivos para ello.

13.º Presidir los remates y subastas para ventas, arrendamientos y servicios municipales, ajustándose a las disposiciones que regulen estos actos.

14.º Cuidar de que se presten con exactitud los servicios de bagajes, alojamiento y demás cargas públicas.

15.º Desempeñar cuantas funciones especiales le confieran las leyes y reglamentos.

16.º Como delegado del Gobierno corresponda al Alcalde.

17.º Cuidar de la conservación del orden público en aquellos puntos en que no exista Gobernador ni Delegado es-

Art. 151. El año económico municipal será el mismo que el de la Nación.

Art. 152. Son aplicables a la Hacienda municipal las disposiciones de la Ley de Contabilidad general del Estado en cuanto no se opongan a la presente.

Art. 153. Los Ayuntamientos formarán todos los años un presupuesto que comprenda los gastos que por cualquier concepto hayan de hacerse y los ingresos destinados a cubrirlos. Al efecto constituirá de su seno una de las Comisiones permanentes de que habla el art. 78, la cual redactará y presentará al Ayuntamiento en el séptimo mes de cada año.

Art. 154. El año económico municipal será el mismo que el de la Nación.

Art. 155. Son aplicables a la Hacienda municipal las disposiciones de la Ley de Contabilidad general del Estado en cuanto no se opongan a la presente.

Art. 156. Los Secretarios de Alcaldía, donde los hubiere, quedarán, en cuanto a responsabilidad, ligados a los Ayuntamientos, en cuanto a facultades, en lo que respecta a las atribuciones que les sean conferidas por la Ley de Alcaldía, y en lo que respecta a las atribuciones que les sean conferidas por el Ayuntamiento.

Art. 157. El Secretario del Ayuntamiento lo será de la Junta municipal y de la Asamblea de asociados.

Art. 158. Los Ayuntamientos, dentro de sus facultades, pueden imponer a sus Secretarios las correcciones disciplinarias que procedan por las faltas o abusos que cometieren en el ejercicio de sus cargos, y no deben ingresar expedientes de suspensión o separación o a encaramamiento criminal.

Art. 159. Siempre será causa de separación del Secretario el hecho probado de no llevar los libros en el número y forma que establece el artículo 128 y 127, y con la exactitud que establece el artículo 128 y 127, y el archivarlo en el caso del 140 de esta ley.

Art. 160. Los Secretarios de Alcaldía, donde los hubiere, quedarán, en cuanto a responsabilidad, ligados a los Ayuntamientos, en cuanto a facultades, en lo que respecta a las atribuciones que les sean conferidas por la Ley de Alcaldía, y en lo que respecta a las atribuciones que les sean conferidas por el Ayuntamiento.

Art. 161. Los Secretarios de Alcaldía, donde los hubiere, quedarán, en cuanto a responsabilidad, ligados a los Ayuntamientos, en cuanto a facultades, en lo que respecta a las atribuciones que les sean conferidas por la Ley de Alcaldía, y en lo que respecta a las atribuciones que les sean conferidas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO PRIMERO.

DE LA HACIENDA MUNICIPAL.

ARTÍCULO V.

las firmas, como previene el art. 123, y estampando la suya entera en el lugar correspondiente.

5.º Preparar los expedientes para los trabajos de las Comisiones y la resolución del Ayuntamiento.

6.º Anotar bajo su firma en cada expediente la resolución del Ayuntamiento.

7.º Extender las minutas de los acuerdos y resoluciones de la Corporación municipal y de las Comisiones en su caso.

8.º Preparar los expedientes, anotar las resoluciones y extender las minutas de los acuerdos del Alcalde cuando no hubiere Secretario especial al efecto.

9.º Certificar de todos los actos oficiales del Ayuntamiento y del Alcalde donde no hubiere Secretario especial, y expedir las certificaciones a que hubiere lugar.

Estas, sin embargo, para ser válidas, requieren el V.º B.º del Alcalde.

10.º Dirigir y vigilar a los empleados de la Secretaría de que es Jefe, imponiéndoles las correcciones a que se hagan acreedores hasta la suspensión de sueldo por 15 días, y proponer su separación al Ayuntamiento cuando hubieren cometido alguna falta que, a su juicio, mereciese aquella pena.

11.º Auxiliar a las Juntas periciales, sin retribución especial, en la confección de amillaramientos y repartos.

12.º Residir en el pueblo cabeza del término municipal.

13.º Cualquiera otro encargo que las leyes le atribuyan o el Ayuntamiento le confiare dentro de la esfera y objeto de su empleo.

Art. 145. Donde no hubiera Archivero, será cargo del Secretario custodiar y ordenar el Archivo municipal. Formará inventario con sus índices de todos los papeles y documentos, y lo adicionará cada año con un apéndice, del cual, así como del inventario, remitirá copia con el V.º B.º del Alcalde a la Diputación provincial.

Art. 146. En los Ayuntamientos en que no hubiere Contador, será cargo del Secretario auxiliar al Regidor Interventor para llevar los registros de entradas y salidas de caudales, autorizar los libramientos y tomar razón de las cartas de pago.

pecial, poniéndose para ello de acuerdo con las Autoridades del orden militar y judicial.

2.º Cumplir y cuidar, bajo su responsabilidad, de que se cumplan por el Ayuntamiento las leyes y disposiciones de sus superiores jerárquicos, y de las Autoridades militares, que se refieran a individuos del Ejército o a servicios del ramo de guerra.

3.º Inspeccionar todo lo relativo al ramo de Sanidad o Higiene, tomando las providencias que estime necesarias para la conservación de la salud pública, con arreglo a la legislación del ramo.

4.º Garantizar a todos los habitantes del pueblo el ejercicio de sus derechos.

5.º Auxiliar a toda clase de Autoridades en el ejercicio de sus funciones, prestándoles el concurso que lo reclamen, y facilitar a los Tribunales todos los datos y documentos que lo pidan.

6.º Ejercer las demás atribuciones que lo están conferidas por esta ley u otras especiales.

Art. 132. Donde solo hubiere un Teniente, el Alcalde y el Teniente tendrán cada uno a su cargo uno de los distritos en que se haya dividido el término municipal.

Donde hubiere más de un Teniente, los distritos se dividirán solo entre los Tenientes.

Art. 133. Los Tenientes ejercerán, cada uno en su distrito, las funciones que la ley atribuye al Alcalde, bajo la dirección de éste, como Jefe superior de la Administración municipal.

Los Alcaldes de barrio ostán a las órdenes de los Tenientes, y ejercen la parte de funciones administrativas que estos les deleguen.

Art. 134. Corresponde al Síndico:

1.º Representar al Municipio en todos los juicios en que esté interesado, pudiendo, cuando se halle al efecto autorizado por el Ayuntamiento, otorgar los poderes necesarios.

El Síndico no podrá promover ningún litigio, ni personarse en los que se promuevan contra el Ayuntamiento, si no que ésta lo acuerde.

2.º Censurar y revisar todas las cuentas y presupuestos municipales.